



LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCVI - N° 206
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD SINSACATE

ORDENANZA N° 1249 / 2023

VISTO : La iniciativa de los alumnos del Jardín de Infantes L. Reyna de nuestra localidad a los fines de ponerle nombre al espacio verde ubicado en el Loteo de la Familia Peschiutta;

Y CONSIDERANDO :

Que, el trabajo realizado tanto por docentes y niños de la citada institución educativa tiene por objetivo concientizar la protección de los pájaros y aves en general y más particularmente los de nuestra región.

Que, merece un reconocimiento especial la iniciativa de los niños de corta edad que toman como emblema la protección de la naturaleza que tanto daño le hace el hombre adulto.

Que, es un ejemplo a tener en cuenta todas las iniciativas que surgen de las más pequeños a los fines de tomar conciencia de ello.-

Que el nombre sugerido por los niños del Jardín de Infantes L. Reyna de esta localidad de PAJAROS LIBRES, nombre con lo que se conocerá en el futuro a este espacio público y que es nuestro deseo concientice a todas las personas sobre la protección de toda la naturaleza y especialmente a las aves.-

Que por todo lo expuesto y siendo facultad de este Honorable Cuerpo legislativo la imposición de nombres a calles , pasajes y espacios públicos , es por ello que en forma unánime:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SINSACATE

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA :

ART. 1° : IMPONER a la plaza – antes sin nombre- ubicada entre las calles Los Cardenales , Ilda Brollo y Los Jilgueros del Loteo Peschiutta con el nombre de PAJAROS LIBRES, a los fines de concientizar la protección de toda la naturaleza y especialmente a las aves de nuestra región.-

ART. 2° : COMUNÍQUESE , Publíquese , Dese al registro de Ordenanzas y archívese

SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA POR EL CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA .../10/2023, DEL LIBRO RESPECTIVO .-

ANEXO

1 día - N° 490811 - s/c - 30/10/2023 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD SINSACATE

Ordenanza N° 1249 / 2023.....	Pag. 1
Ordenanza N° 1248/2023.....	Pag. 1
Ordenanza N° 1247/2023.....	Pag. 2
Ordenanza N° 1246/2023.....	Pag. 2
Ordenanza N° 1245/2023.....	Pag. 2

MUNICIPALIDAD ALEJO LEDESMA

Ordenanza N° 632/23.....	Pag. 3
--------------------------	--------

MUNICIPALIDAD SARMIENTO

Ordenanza N° 604/2023.....	Pag. 3
Ordenanza N.° 605/2023.....	Pag. 4
Ordenanza N° 606/2023.....	Pag. 4
Ordenanza N° 607/2023.....	Pag. 5
Ordenanza N° 608/2023.....	Pag. 6

ORDENANZA N° 1248/2023

VISTO: El Acuerdo de liquidación y Partición de la masa indivisa de bienes sucesorios de Damaso Miguel Arias suscripto entre los señores: Gabriel Francisco Antonio Arias , DNI N° 25.908.610, Graciela del Valle Arias, DNI 13.985.852 y Municipalidad de Sinsacate, representada por el Intendente, Sr. Carlos Alberto CIPRIAN, DNI 20.084.353 y el Secretario de Hacienda y Economía José Luis VILLAFÁÑE, DNI N° 27.525.523 de fecha 04/10/2023;

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme al citado Acuerdo se ha resuelto someter los inmuebles a un proceso de subdivisión a fin de obtener cuatro parcelas, adjudicando un lote al señor Ramón Héctor Jorge ARIAS, según porcentaje que le corresponde sobre los Lotes 1614-3048 y 1614-2648, identificado como Parcela "A" y "C" del croquis que es parte del citado acuerdo; A la señora Graciela del Valle ARIAS una superficie de 1 has.8088m2, identificada como Parcela B del citado croquis adjunto; Al señor Gabriel Francisco Antonio Arias, una superficie de 2 has.4.393m2, identificada como Parcela 1 del citado croquis y a la Municipalidad de Sinsacate una superficie de 10 has. 3.879m2 identificada como Parcela 2 del citado croquis .-

Que, además asumen el compromiso de constituir una servidumbre de paso en el costado Este a los fines de permitir el ingreso a la Parcela 1 y 2, todo ello de conformidad al croquis del citado acuerdo de partes.-

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SINSACATE

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1°: CONVALIDESE el Acuerdo de liquidación y Partición de la masa indivisa de bienes sucesorios de Damaso Miguel Arias suscripto entre los señores: Gabriel Francisco Antonio Arias , DNI N° 25.908.610,

Graciela del Valle Arias, DNI 13.985.852 y Municipalidad de Sinsacate, representada por el Intendente, Sr. Carlos Alberto CIPRIAN, DNI 20.084.353 y el Secretario de Hacienda y Economía José Luis VILLAFANE, DNI N° 27.525.523 de fecha 04/10/2023, el que se adjunta como Anexo I y forma parte del presente instrumento.-

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese copia al Registro Municipal y Archívese.

SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA POR EL CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA .../10/2023 SEGÚN ACTA N° DEL LIBRO RESPECTIVO.

ANEXO

1 día - N° 490812 - s/c - 30/10/2023 - BOE

ORDENANZA N° 1247/2023

VISTO: El Boleto de Cesión de Derechos Hereditarios y Posesorios suscripto entre la señora Graciela del Valle Arias, DNI 13.985.852 y Municipalidad de Sinsacate, representada por el Intendente, Sr. Carlos Alberto CIPRIAN, DNI 20.084.353 y el Secretario de Hacienda y Economía José Luis VILLAFANE, DNI N° 27.525.523 de fecha 04/10/2023;

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme al citado BOLETO la señora Graciela del Valle ARIAS, con el consentimiento de su esposos Julio Luis Herrera DNI N° 16.083.246, Cede y Transfiere a la Municipalidad de Sinsacate la totalidad de los Derechos Hereditarios y Posesorios sobre una superficie de 6.305m2, que es parte de las mayores superficies identificadas como Lote 1614-3048 y 1614-2648, empadronadas en la DGR en las cuentas N° 3404-2433201-7 y 3404-2433202-5 y le corresponde según Escritura N°159 de fecha 26/11/1994, autorizada por la Escribana Irma Ida Bizzocchi de Marino en ese entonces titular del Registro Notarial N° 512 con asiento en la ciudad de Jesús maría.-

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SINSACATE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: CONVALIDESE el Boleto de Cesión de Derechos Hereditarios y Posesorios suscripto entre la señora Graciela del Valle Arias, DNI 13.985.852 y Municipalidad de Sinsacate, representada por el Intendente, Sr. Carlos Alberto CIPRIAN, DNI 20.084.353 y el Secretario de Hacienda y Economía José Luis VILLAFANE, DNI N° 27.525.523 de fecha 04/10/2023, el que se adjunta como Anexo I y forma parte del presente instrumento.-

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese copia al Registro Municipal y Archívese.

SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA POR EL CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA 25/10/2023 SEGÚN ACTA N° DEL LIBRO RESPECTIVO.

ANEXO

1 día - N° 490814 - s/c - 30/10/2023 - BOE

ORDENANZA N° 1246/2023

VISTO: El convenio suscripto entre la Municipalidad de Sinsacate, representada por su Intendente, Sr. Carlos Alberto CIPRIAN, DNI 20.084.353 y el DISTRITO 13 S.A.S. de fecha 03/10/2023;

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme al citado convenio las partes aúnan esfuerzos y acciones para la implementación de un Centro de reconversión Laboral en la localidad de Sinsacate;

Que, el propósito primordial es la capacitación de personal técnico y profesionales en nuevas tecnologías y desarrollos vinculados a la industria de la Construcción, , generando oportunidades laborales para los habitantes de esta localidad, a partir de la implementación de políticas públicas y acciones público-privadas, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población.-

Que, las partes en esta primera etapa llevarán a cabo un Curso práctico de Instalador de Steel Frame Nivel inicial, que se desarrollará en diez encuentros iniciando el 05 de Octubre y finalizando el 21 de diciembre del corriente año, siendo Distrito 13 S.A.A quien aportará el personal docente para el dictado de las capacitaciones.-

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SINSACATE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: CONVALIDESE el convenio suscripto entre la Municipalidad de Sinsacate, representada por su Intendente, Sr. Carlos Alberto CIPRIAN, DNI 20.084.353 y el DISTRITO 13 S.A.S. de fecha 03/10/2023, el que se adjunta como Anexo I y forma parte del presente instrumento.-

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese copia al Registro Municipal y Archívese.

SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA POR EL CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA 25/10/2023 SEGÚN ACTA N° DEL LIBRO RESPECTIVO.

ANEXO

1 día - N° 490816 - s/c - 30/10/2023 - BOE

ORDENANZA N° 1245/2023

VISTO: El convenio a suscribir entre la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Lda, representada por su Presidente, Sr. Alberto Enrique NANINI, por su Secretario, Sr. Daniel Juan MIGOTTI, y por su Tesorero, Cr. Alcides A. RIOS, y la Municipalidad de Sinsacate, representada por su Intendente, Sr. Carlos Alberto CIPRIAN, DNI 20.084.353 de fecha 10/08/2023;

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme al citado convenio la Cooperativa autoriza a la Municipalidad el uso de los postes de Hormigón de su propiedad instalados en la vía pública para la instalación de Cámaras de seguridad, dentro del ejido Municipal de Sinsacate.-

Que, el objeto exclusivo de la autorización es la utilización por parte

de la Municipalidad de los postes antes relacionados como soporte de las cámaras de seguridad, quedando prohibido el uso del mismo como soporte para cualquier otro objeto que no sea el antes expresado.-

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SINSACATE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°: AUTORICESE a suscribir el convenio entre la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Lda, y la Municipalidad de Sinsacate, en relación al uso de postes para la instalación de

cámaras de seguridad, el que se adjunta como Anexo I y forma parte del presente instrumento.-

Artículo 2°: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese copia al Registro Municipal y Archívese.

SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA POR EL CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA 25/10/2023 SEGÚN ACTA N° DEL LIBRO RESPECTIVO.

ANEXO

1 día - N° 490819 - s/c - 30/10/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **ALEJO LEDESMA**

ORDENANZA N° 632/23

VISTO: El Convenio de Pago de la Contribución por mejoras suscripto en fecha: nueve de octubre de dos mil veintitrés, por el Sr. Agustín Mangiarotti en representación de la Empresa ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. y el Sr. Intendente Municipal de Alejo Ledesma, ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante y, cuya copia como anexo I se adjunta a la presente y;

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGD ha ofrecido el pago de la totalidad de la contribución por mejoras dividiendo la misma en cinco partes, haciendo una entrega mediante transferencia interbancaria, y el resto en cuatro pagos, mediante la entrega de ocho cheques de pago diferido.-

Que dicha forma de pago es excepcional, pero al mismo tiempo es preciso extenderla a todos los contribuyentes afectados por las obras.-

Que es preciso actuar con celeridad, eficiencia económica y administrativa toda vez que la economía nacional está pasando por momentos críticos en términos de inflación.- Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante disponer la aprobación de lo actuado hasta el momento por el Departamento Ejecutivo Municipal en relación al convenio mencionado en el visto de la presente en un todo de acuerdo a la Ley 8102.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE ALEJO LEDESMA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Art. 1°) APRUEBASE el convenio de fecha: nueve de octubre de dos mil veintitrés, firmado ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante de Alejo Ledesma, entre la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A., CUIT: 30-50287435-3 y el Departamento Ejecutivo Municipal, en el marco de la Ordenanza 616/2023 y normas modificatorias, cuya copia se adjunta a la presente ordenanza.-

Art. 2°) EXTIENDASE el cobro de la contribución por mejoras impuesta por la Ordenanza 616/23 y modificatorias a todos los contribuyentes afectados por la Obra de Pavimentación de Av. Alem, pudiendo estos realizar el pago en idénticas condiciones que las aprobadas en el artículo precedente.-

Art. 3°) El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para reglamentar los alcances, interpretaciones y aplicación de la presente ordenanza.-

Art. 4°) Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese. – DADO en Alejo Ledesma, a los veinte días del mes de octubre de 2023.

Fdo. Dr. Jorge Fischer, Presidente del HCD, Carina Gregorio, Secretaria.-

1 día - N° 490458 - s/c - 30/10/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **SARMIENTO**

ORDENANZA N° 604/2023

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SARMIENTO SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°: AFÉCTESE a calle publica los espacios definidos en Plano de Mensura y Subdivisión – Manzana 43 - elaborado por Ing. Andrés OCAÑO, MP 1439/1, compuesto de 600 m2, designada provisoriamente como calle Horacio Goñi Fierro, cuya copia se acompaña con la presente como Anexo I.

Artículo 2°: AFÉCTESE a calle publica los espacios definidos en Plano de Mensura y Subdivisión – Manzana 44 - elaborado por Ing. Andrés OCAÑO, MP 1439/1, compuesto de 498,60m2, designada provisoriamente como calle Horacio Goñi Fierro, cuya copia se acompaña con la presente como Anexo II.

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

1 día - N° 491242 - s/c - 30/10/2023 - BOE

ORDENANZA N.º 605/2023

SARMIENTO, 26 de Octubre de 2023

VISTO: Los montos vigentes para la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" y la "TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS"; y

CONSIDERANDO:

Que los montos de las tasas referidas han quedado desactualizados.

Que resulta necesario actualizar dichos montos, para permitir la adecuada prestación de los servicios comprometidos en el hecho imponible de las tasas en cuestión.

Que los montos de las tasas referidas han guardan relación con los índices inflacionarios que ha sufrido nuestro país en los últimos meses y las tareas de control a cumplir por parte del Municipio.

Que resulta necesario fijar dichos montos para el Ejercicio 2024, para permitir la adecuada prestación de los servicios comprometidos en el hecho imponible de las tasas en cuestión.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO SANCIONA, EN DOBLE LECTURA, CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º: a) MONTOS DE LAS TASAS SOBRE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS: Fijense los siguientes importes a abonar por cada estructura portante de antenas de telefonía (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares), de cualquier altura y tipología:

a.1) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: por los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación (estudio y análisis de planos, documentación técnica e informes, inspecciones iniciales que resulten necesarias, y demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación) se abonará la suma de Pesos CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$442.000), por única vez y por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación.

a.2) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente la suma de Pesos SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000) por cada estructura portante. El plazo para el pago vencerá el 29/02/2024, y con posterioridad a esa fecha se generará automáticamente un recargo mensual del DOCE POR CIENTO (12%), que se computará por mes completo.

b) REDUCCIONES Y EXENCIONES: En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", los montos previstos en este Artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago de las tasas previstas en este Artículo.

c) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

d) DETERMINACIÓN DE DEUDA: Para la determinación de estas tasas se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

Artículo 2º: LA presente Ordenanza entrará en vigencia el 1º de enero de 2024.

Artículo 3º: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

1 día - N° 491249 - s/c - 30/10/2023 - BOE

ORDENANZA N° 606/2023

SARMIENTO, 26 de Octubre de 2023.-

VISTO: La necesidad de mejorar los salarios de los trabajadores Municipales, y

CONSIDERANDO:

Que como sabemos es una constante el aumento del costo de vida dado los altos porcentajes inflacionarios, lo que repercute invariablemente en los salarios de los dependientes Municipales.

Que esta Ordenanza tiende a equilibrar, dentro de las posibilidades económicas financieras del Municipio, el poder adquisitivo de los salarios Municipales, estableciendo una continuidad con el aumento dado durante el año 2023, por lo que se propone un incremento sobre el sueldo básico consistente en un treinta por ciento (30%), cuyo quince por ciento inicial ya fue efectivizado y el restante quince por ciento a partir del mes de Octubre del cte. año, porcentaje que les permita afrontar en mejor posición la situación que se vive por efecto de la suba de precios y costo de vida.

Que es competencia de ese Concejo Deliberante fijar las remuneraciones

nes del Intendente, de los Secretarios, funcionarios y empleados, conforme lo establecido por la Ley Orgánica Municipal – Ley 8102 Art. 30 Inc. 9° -

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SARMIENTO SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar un incremento salarial para los dependientes de la Administración Municipal – Agentes Planta Permanente, Contratados y Funcionarios - consistente en el equivalente al quince por ciento (15%) a partir del mes de Octubre del cte. año, sobre el sueldo básico.

Artículo 2°: RATIFÍQUESE en todos sus términos el incremento salarial equivalente al quince por ciento (15%) sobre el sueldo básico otorgado en el mes de Julio del cte. año por el Departamento Ejecutivo Municipal a los dependientes de la Administración Municipal – Agentes Planta Permanente, Contratados y Funcionarios -.

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO. A LOS 26 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

1 día - N° 491252 - s/c - 30/10/2023 - BOE

ORDENANZA N° 607/2023

Sarmiento, 26 de Octubre del año 2023

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SARMIENTO SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal efectuar la venta directa de lotes de terreno baldío de propiedad de esta Municipalidad ubicados en la MANZANA N° 02, conforme Plano de Mensura y Subdivisión elaborado por el Ingeniero Agrimensor Andrés A. OCAÑO, MP 1439/1, y que se identifican como:

- 1) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 02, designado como Lote N° 112, de 300 m2. Precio base Dieciocho Mil Doscientos Tres con Ochenta y Tres Unidades de Vivienda (?18.203,83 UVIs).
- 2) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 02, designado como Lote N° 113, de 300 m2. Precio base Dieciocho Mil Doscientos Tres con Ochenta y Tres Unidades de Vivienda (?18.203,83 UVIs).
- 3) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 02, designado como Lote N° 114, de 300 m2. Precio base Dieciocho Mil Doscientos Tres con Ochenta y Tres Unidades de Vivienda (?18.203,83 UVIs).
- 4) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 02, designado como Lote N° 115, de 350 m2. Precio base Veintiún Mil Novecientos Veintiún con Cuarenta Unidades de Vivienda (?21.921,40 UVIs).

Artículo 2°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal efectuar la venta directa de lotes de terreno baldío de propiedad de esta Municipalidad ubicados en la MANZANA N° 26, conforme Plano de Mensura y Subdivisión elaborado por el Ingeniero Agrimensor Andrés A. OCAÑO, MP 1439/1, y que se identifican como:

- 1) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 26, designado como Lote N° 02, de 330 m2. Precio base Treinta y Dos Mil Ocho con Dieciséis Unidades de Vivienda (?32.008,16 UVIs).
- 2) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 26, designado como Lote N° 03, de 305,80 m2. Precio base Veintidós Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con Sesenta y Cinco Unidades de Vivienda (?22.655,65 UVIs).
- 3) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 26, designado como Lote N° 04, de 305,80 m2. Precio base Veintidós Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con Sesenta y Cinco Unidades de Vivienda (?22.655,65 UVIs).
- 4) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 26, designado como Lote N° 05, de 305,80 m2. Precio base Veintidós Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con Sesenta y Cinco Unidades de Vivienda (?22.655,65 UVIs).
- 5) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 26, designado como Lote N° 06, de 305,80 m2. Precio base Veintidós Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con Sesenta y Cinco Unidades de Vivienda (?22.655,65 UVIs).
- 6) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 26, designado como Lote N° 07, de 305,80 m2. Precio base Veintidós Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con Sesenta y Cinco Unidades de Vivienda (?22.655,65 UVIs).
- 7) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 26, designado como Lote N° 08, de 330 m2. Precio base Veinticinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con Cincuenta y Una Unidades de Vivienda (25.464,51 UVIs).
- 8) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 26, designado como Lote N° 09, de 350 m2. Precio base Veinticuatro Mil Doscientos Ochenta y Cinco con Dos Unidades de Vivienda (?24.285,02 UVIs).
- 9) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 26, designado como Lote N° 10, de 320 m2. Precio base Veintiún Mil Setecientos Dieciséis con Dieciséis Unidades de Vivienda (?21.716,16 UVIs).
- 10) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 26, designado como Lote N° 11, de 320 m2. Precio base Veintiún Mil Setecientos Dieciséis con Dieciséis Unidades de Vivienda (?21.716,16 UVIs).

Artículo 3°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal efectuar la venta directa de lotes de terreno baldío de propiedad de esta Municipalidad ubicados en la MANZANA N° 48, conforme Plano de Mensura y Subdivisión elaborado por el Ingeniero Agrimensor Andrés A. OCAÑO, MP 1439/1, y que se identifican como:

- 1) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 48, designado como Lote N° 01, de 349,24 m2. Precio base Veinticinco Mil Setecientos Treinta y Cinco con Veinticuatro Unidades de Vivienda (?25.735,24 UVIs).
- 2) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 48, designado como Lote N° 02, de 330,50 m2. Precio base Veinticuatro Mil Cuatrocientas con Noventa

y Cinco Unidades de Vivienda (?24.400,95 UVIs).

3) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 48, designado como Lote N° 03, de 286 m2. Precio base Veintiún Mil Ochocientos Cincuenta y Uno con Cuarenta y Nueve Unidades de Vivienda (?21.851,49 UVIs).

4) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 48, designado como Lote N° 04, de 286 m2. Precio base Veintiún Mil Ochocientos Cincuenta y Uno con Cuarenta y Nueve Unidades de Vivienda (?21.851,49 UVIs).

5) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 48, designado como Lote N° 05, de 286 m2. Precio base Veintiún Mil Ochocientos Cincuenta y Uno con Cuarenta y Nueve Unidades de Vivienda (?21.851,49 UVIs).

6) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 48, designado como Lote N° 06, de 286 m2. Precio base Veintiún Mil Ochocientos Cincuenta y Uno con Cuarenta y Nueve Unidades de Vivienda (?21.851,49 UVIs).

7) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 48, designado como Lote N° 07, de 328 m2. Precio base Treinta y Dos Mil Doscientos Quince con Noventa y Dos Unidades de Vivienda (?32.215,92 UVIs).

8) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 48, designado como Lote N° 08, de 365,64 m2. Precio base Treinta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Cinco con Ochenta y Una Unidades de Vivienda (?32.765,81 UVIs).

9) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 48, designado como Lote N° 09, de 349,38 m2. Precio base Veinticuatro Mil Doscientos Setenta y Seis con Setenta y Una Unidades de Vivienda (24.276,71 UVIs).

10) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 486, designado como Lote N° 10, de 315,01 m2. Precio base Veintitres Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con Doce Unidades de Vivienda (?23.463,12 UVIs).

11) UN LOTE DE TERRENO de la Manzana 48, designado como Lote N° 11, de 308,77 m2. Precio base Veinticuatro Mil Setecientos Veinticinco con Ochenta Unidades de Vivienda (?24.725,80 UVIs).

Artículo 4°: DETERMÍNESE que cada oferente deberá efectuar oferta indicando en términos claros y precisos el lote y/o lotes por el cual hace oferta.

Artículo 5°: ESTABLÉZCASE que los terrenos detallados en la presente Ordenanza no podrán ser destinados a actividades tales como talleres mecánicos, gomerías, metalúrgicos, actividades invasivas, etc. En toda construcción sobre los lotes el propietario deberá solicitar previa aprobación de planos ante el Municipio.

Artículo 6°: FÍJESE que será a cargo del comprador los costos de la Escritura traslativa de dominio.

Artículo 7°: Aceptada la Oferta, el oferente tendrá un plazo de quince (15) días para suscribir ante el Municipio el respectivo instrumento de cesión de derechos y acciones con la correspondiente entrega del valor ofertado, bajo apercibimiento de desestimación de la oferta.

Artículo 8°: La Municipalidad fija un plazo de dos años para completar las obras de infraestructura de agua, energía eléctrica y alumbrado público.

Artículo 9°: FIJESE las siguientes condiciones de ventas:

a) El precio estipulado en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Ordenanza se pueden abonar de contado, aplicándose un Veinte por Ciento (%20) de descuento, o cuotas con entrega del cincuenta por ciento (50%) del valor de base y el saldo hasta un máximo de doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.

b) La falta de pago en tiempo y forma a cualquiera de las cuotas estipuladas hará caducar, sin necesidad de interpelación o notificación previa, el derecho del comprador perdiendo las sumas entregadas y quedando la Municipalidad facultada para sacar nuevamente a Concurso de Precio el bien, sin derecho a reclamo o indemnización de ninguna especie.

c) La Municipalidad entregará el terreno libre de deudas, tasas, impuestos y gravámenes, corriendo a partir de la adjudicación dichos tributos a cargo del comprador.

d) La operación se realizará mediante la instrumentación de un boleto de compraventa.

e) La entrega de la posesión será materializada una vez cancelada la totalidad de la Oferta aceptada por la Municipalidad.

Artículo 10°: PRECÍSESE que la escritura traslativa de dominio de la Municipalidad a los compradores será efectuada una vez obtenidas las subdivisiones correspondientes y su inscripción definitiva ante la Dirección General de Catastro y Registro General de la Provincia. El aceptar la condición de Adjudicatario implica renunciar a todo reclamo por Escrituración en contra de la Municipalidad.

Artículo 11°: COMUNIQUESE, Publíquese, Protocolícese, dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SARMIENTO A LOS 26 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

1 día - N° 491257 - s/c - 30/10/2023 - BOE

ORDENANZA N° 608/2023

Sarmiento, 26 de Octubre del 2023

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE SARMIENTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia de perros y otros animales domésticos en su convivencia con el hombre y fijar normas básicas para el control canino y las obligaciones a las que estarán afectados los propietarios y responsables de su cuidado, con el fin de evitar accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar su control en la Localidad de Sarmiento.

Artículo 2°: A los fines de la presente Ordenanza, se determina que los tenedores de animales, cualquiera sea la raza y/o especie, son responsables del cuidado y buen trato. En consecuencia, se considerará tenedor de un animal y, por ende, responsable del mismo, a su propietario, a su poseedor y a quien lo cobije o alimente habitualmente

Artículo 3°: Los tenedores son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza respecto de la seguridad hacia terceros. Quien se desempeñe como cuidador transitorio de un animal, tendrá las mismas obligaciones de su tenedor mientras el animal se encuentre bajo su cuidado.

Artículo 4°: Queda prohibido en la vía pública o espacios públicos o privados abiertos los perros potencialmente peligrosos sin bozal y sin el cuidador de una persona. En todos los casos deberán ser conducidos por sus dueños o responsables, sujetos con collar, cadena o correa adecuada, con el pertinente bozal. En caso inobservancia del responsable de tales medidas, la Municipalidad se encuentra facultada a secuestrar dichos animales a fin de hacer cesar el riesgo. A los fines del presente Artículo, se considera vía pública a las calles, veredas, espacios verdes o plazas, o lugares públicos de acceso restringido.

Artículo 5°: Se consideran perros potencialmente peligrosos, los siguientes:

- a) Aquel que pesa igual o más de 25 kilos.
- b) Aquel perro que, con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas.

Artículo 6°: Será responsabilidad de los tenedores de especies caninas potencialmente peligrosos, asegurar la permanencia de sus animales domésticos en el interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo, impedir la proyección exterior de la cabeza de los canes, debiendo por lo tanto, mantener los cierros perimetrales en buenas condiciones estructurales; de ser necesario, deberán instalar en las rejas de antejardines protecciones adecuadas (por ej. mallas) para resguardar la seguridad de las personas que transiten por los espacios de uso público.

Artículo 7°: Al transitar por los espacios de uso público será responsabilidad de los tenedores o cuidadores de perros su aseo e higiene, los que deberán recoger sus excrementos o desechos orgánicos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin.

Artículo 8°: Los tenedores de perros y/o gatos, tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica, en los plazos y en forma que determine la autoridad sanitaria acreditándolo cuando corresponda, mediante el certificado oficial pertinente.

Artículo 9°: Todo animal que haya mordido o pueda morder a personas en la vía pública y no tenga domicilio conocido, será capturado y transportado por el personal municipal a donde la autoridad sanitaria competente lo disponga para la observación y exámenes correspondientes en los plazos y condiciones que dicho organismo determine.

Artículo 10°: Será considerado "animal sin dueño", todo animal que se encuentre en la vía pública, sin su correspondiente identificación; ni acompañado por su propietario con su correspondiente correa y/o bozal, y que haya pasado cuarenta y ocho horas sin ser reclamado.

Artículo 11°: De la misma manera, será considerado "animal extraviado"; todo animal que se encuentre en la vía pública, con su correspondiente identificación; y no se encuentre acompañado por su propietario con su correspondiente correa y/o bozal; otorgando a la Municipalidad, los derechos sobre el mismo, facultándola a realizar las acciones de custodia y/o sanitarias que la misma considere necesarias.

Artículo 12°: Los animales que se encuentren sueltos o abandonados en la vía pública y/o espacio público, serán recogidos por Personal Municipal y depositado en el lugar que fije la Reglamentación, labrándose las actuaciones pertinentes. El propietario o tenedor que requiera su restitución deberá abonar, además, de la multa correspondiente, los gastos derivados del transporte, manutención y cuidado del animal, en forma previa a la devolución. Dichos gastos serán determinados por vía reglamentaria, quedando además a cargo del propietario o tenedor los gastos de retiro y traslado del animal desde el lugar en que se encuentre depositado a su domicilio particular.

Artículo 13°: Los animales perdidos o vagabundos recogidos en las condiciones establecidas por el Art. anterior, podrán ser reclamados por sus propietarios hasta un plazo máximo de 72 horas a contar desde el momento de la captura, abonando la multa y gastos ocasionados según lo prescribe esta Ordenanza y su reglamentación. Vencido este plazo el animal pasa a ser propiedad del Municipio, quien dispondrá su esterilización, vacunaciones y demás acciones para preservar su salubridad, así como todas aquellas acciones para entregarlo en adopción.

Artículo 14°: El Departamento Ejecutivo Municipal llevará a cabo un programa de concientización comunitaria en relación a la tenencia responsable de animales, que tenga como ejes principales la seguridad, salubridad y el buen trato hacia los animales, así como a la difusión de la presente Ordenanza y su Reglamentación.

Artículo 15°: En caso de denuncias presentadas ante la Municipalidad por perturbaciones producidas por animales en la vía pública se procederá a informar a su dueño o responsable por escrito o verbalmente para que realice las acciones correspondientes para corregir dichas perturbaciones inmediatamente. Si transcurridas cuarenta y ocho (48) horas y aún persisten



ten las perturbaciones, la Municipalidad podrá actuar conforme facultades otorgadas en la presente Ordenanzas y aplicar las sanciones pertinentes.

Artículo 16°: Las personas que por alguna causa infrinjan alguna disposición de la presente Ordenanza, serán sancionados con multas equivalente entre un mínimo de treinta (30) a un máximo de trescientos (300) litros de nafta Súper YPF.

Artículo 16°: La reincidencia será considerada agravante de la infracción cometida y podrá separarse al animal del propietario o poseedor, de-

biendo el mismo cubrir los costos derivados de su alojamiento, mantenimiento y control sanitario.

Artículo 17°: COMUNIQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

1 día - N° 491262 - s/c - 30/10/2023 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boesba](https://twitter.com/boesba)

